

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
010-2017	24-02-2017	DOPA	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para la utilización del Sistema Integrado de Trámite de atención de Denuncias Ambientales (SITADA), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante Oficio AL-017-02-17 (1), fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPECA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para la utilización del Sistema Integrado de Trámite de atención de Denuncias Ambientales (SITADA), el cual se detalla a continuación:

Entre nosotros, MSc. Fernando David Mora Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1302-0732, mayor, soltero, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Geógrafo, actuando en mi carácter de Ministro a.i. del Ministerio de Ambiente y Energía, denominado en adelante "MINAE", y GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número 2-0425-0197, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°002 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno celebrada el día 08 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, en adelante denominado "INCOPECA"; acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación para la utilización del Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales, denominado en adelante SITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 estipula que las entidades públicas se encuentran facultadas a actuar, en la medida que se encuentren habilitadas a una norma que así lo establezca.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 párrafo in fine "*los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; (...). El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias*". Y que en el numeral 50 expresamente regula tanto la potestad de los ciudadanos de interponer denuncias por infracción al derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la obligación del Estado como un todo, de instaurar los mecanismos que lo permitan, al señalar que "*(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.*"

TERCERO: Que en el artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995, se declara de utilidad pública e interés social, la participación del Estado y los particulares en la conservación y utilización sostenibles del ambiente, como patrimonio común de todos los habitantes de la Nación.

CUARTO: Que en la Ley N° 7554 citada en el considerando anterior, en su artículo 6 se contempla que "*El Estado y las municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente*". Y más adelante, en su artículo 102 se constituye la

*www.incopescas.go.cr/*

figura del Contralor del Ambiente, el cual estará obligado a denunciar cualquier violación de la Ley Orgánica del Ambiente, y las leyes conexas.

QUINTO: Que en el artículo 105 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, se prevé la acción popular en la defensa y protección de la biodiversidad, tanto en la sede administrativa o jurisdiccional, por lo que cualquier persona se encuentra legitimada para ello.

SEXTO: Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido en el voto N° 5445-99 la importancia de la coordinación interinstitucional en una sociedad cada vez más compleja e interrelacionada, con miras a mejorar la calidad y prestación del servicio público, administrando de una forma más eficiente los recursos institucionales, mediante el concurso de las capacidades de otras entidades hacia un norte común, lo anterior, en el entendido del respeto de las competencias de cada ente.

SETIMO: Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, publicada en La Gaceta, Alcance 22 del 11 de marzo del 2002 y su Reglamento Decreto N° 32565-MEIC (en materia de simplificación de trámites), se prevé todo un sistema de derechos, protección y coordinación institucional, con el fin de que los trámites del Estado y sus departamentos respondan a criterios de eficiencia, calidad, eficacia y oportunidad, estableciendo la obligación de que se atienda de forma expedita y dentro de plazos dispuestos las gestiones de los administrados.

OCTAVO: Que en los últimos años se ha dado un incremento considerable de recepción de denuncias que son tramitadas por los ciudadanos, ante las diferentes instancias, del Estado, que requieren ser canalizadas y resueltas en plazos oportunos, razonables y expeditos, a efectos de cumplir con las obligaciones que en simplificación de trámites son actualmente exigidas por el marco regulatorio, y de garantizar una protección y conservación del patrimonio natural.

NOVENO: Que ante el citado contexto, y con el objetivo de conjuntar esfuerzos institucionales entre las dependencias del MINAE para dar una respuesta eficiente, unificada y clara a las denuncias ambientales; se generó a través de la Cooperación Internacional en el marco del Acuerdo de Cooperación CCAD/USAID/DR-CAFTA, la elaboración de un Sistema de Información para el ingreso y seguimiento de denuncias ciudadanas por infracciones ambientales. Dicho sistema, denominado como SITADA, está en funcionamiento desde el 1 de abril de 2013, administrado por la Contraloría Ambiental y posee una interfaz pública [www.minae.go.cr/denuncias-publico](http://www.minae.go.cr/denuncias-publico) y una interfaz institucional [www.minae.go.cr/denuncias](http://www.minae.go.cr/denuncias).

DECIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPELCA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPELCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

UNDECIMO: Que el INCOPELCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente y teniendo presente su obligación de participar activamente en el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos en materia de control, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos y riquezas naturales del Estado, considera relevante sumarse a las instituciones usuarias del SITADA, dentro de sus áreas de competencia.

DUODECIMO: Que desde la creación del SITADA, la Contraloría Ambiental, ha realizado el ingreso de las denuncias ambientales con competencia del INCOPELCA, para luego solicitar la respectiva atención, investigación y, resolución a las denuncias que de los ciudadanos y funcionarios han podido consultar en la interfaz pública. Como es de suponerse, los

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

tiempos de atención y respuesta de las denuncias, se pueden reducir realizando todo el proceso en el SITADA, a través de los funcionarios usuarios registrados con sus códigos de usuarios, contraseñas y funciones establecidas.

DECIMO TERCERO: Que a efectos de actualizar los términos y las condiciones a las nuevas exigencias legales y de los usuarios, con el fin de crear un mecanismo dinámico y personalizado que complemente las acciones que ha estado efectuando el MINAE en el tema de denuncias ambientales, y de consolidar la relación de participación y colaboración interinstitucional bipartita.

DECIMO CUARTO: Que es interés de ambas partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de ambas partes.

DECIMO QUINTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

DECIMO SEXTO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

**POR TANTO**

Acordamos celebrar el presente "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINAE Y EL INCOPECA PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRAMITE Y ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES (SITADA), que se registrará por el ordenamiento jurídico administrativo costarricense y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio Específico de Cooperación tiene como objeto establecer las condiciones y los términos, mediante las cuales el MINAE e INCOPECA conjuntarán esfuerzos, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de utilizar el SITADA, que estará destinado a brindar acceso a los ciudadanos para que éstos interpongan de forma automatizada las denuncias de violación a las leyes ambientales.

**SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO.**

Con el propósito de alcanzar el objeto contemplado en el presente convenio INCOPECA, a través de la Jefatura de la Unidad de Control y Calidad Ambiental y el MINAE por medio de la Contraloría Ambiental, se comprometen a coordinar y garantizar la continuidad del funcionamiento del SITADA

**TERCERA: COMPROMISOS DEL MINAE.**

El MINAE a través de la Contraloría Ambiental se compromete a las siguientes actividades:

- i. Administrar el SITADA y la información que éste contenga, el cual permita la tabulación y sistematización de la información de forma ágil y lo más automática posible.
- ii. Capacitar al personal del INCOPECA, que estarán a cargo del uso del SITADA. Así como, suministrarles los códigos de usuario y contraseñas de usuarios.
- iii. Ejecutar las fases de admisión inicial, valoración de las denuncias recibidas a través del SITADA, remitir al INCOPECA, de acuerdo sus competencias para la atención y resolución de las denuncias ambientales, que le correspondan. También cerrará, en el SITADA, aquellas denuncias que según resolución de INCOPECA no se determinan infracción.
- iv. Mantener actualizado la consulta de las denuncias ingresadas al SITADA y remitir el reporte mensual, generado automáticamente por el SITADA, a la Jefatura de la Unidad de Control y Calidad Ambiental del INCOPECA.
- v. Filtrar las denuncias ingresadas al SITADA por los particulares e instarlos para que corrija la información aportada en los espacios de texto libres, sin consignar datos que puedan afectar la investigación y confidencialidad, de tal forma que dicha información se presente como documento adjunto, para que no sea de acceso al público.

*www.incopescas.go.cr/*

- vi. Divulgar, dentro de las posibilidades, la existencia del SITADA como una vía de gestión y atención de denuncias ambientales.

#### CUARTA: COMPROMISOS DE INCOPESCA.

El INCOPESCA a través de la Unidad de Control y Calidad Ambiental, se compromete a las siguientes actividades:

- i. Ingresar al SITADA, toda denuncia ambiental, que reciban las oficinas localmente.
- ii. Atender y resolver las denuncias de su competencia, ingresadas y remitidas a través del SITADA, en todas las fases que contiene el SITADA.
- iii. Ingresar de manera escaneada los diferentes documentos probatorios de la investigación de las denuncias.
- iv. Para un adecuado uso del SITADA, en los espacios de ingreso de textos libres, donde se consigna información de acceso al público en general, los usuarios registrados no deberán incluir nombres de personas (físicas o jurídicas) o de locales comerciales, números de cédulas (físicas o jurídicas), números de teléfono, números de placa de vehículos, vínculos a páginas de internet, entre otras, que comprometan la confidencialidad de la información ni las diligencias de la investigación en general. Por tal motivo dicha información deberá agregarse al SITADA en los requerimientos de los involucrados o como documento adjunto, a efecto de que únicamente pueda ser accesada por los funcionarios registrados como usuarios del SITADA.
- v. Divulgar, dentro de las posibilidades, la existencia del SITADA como una vía de gestión y atención de denuncias ambientales.

#### QUINTA: ENLACES INSTITUCIONALES.

El MINAE designa al señor Walter Enrique Zavala Ortega, en calidad de Contralor del Ambiente o quien ejerza el citado cargo, correo institucional: [contraloriaambiental@minae.go.cr](mailto:contraloriaambiental@minae.go.cr) y el INCOPESCA designa a la señora Isabel Araya Falcón, Jefe de la Unidad de Control y Calidad Ambiental o quien ejerza el citado cargo, correo [iaraya@incopesca.go.cr](mailto:iaraya@incopesca.go.cr), como enlaces de coordinación del presente convenio.

#### SEXTA: CLAUSULA ARBITRAL.

En el supuesto de que existan controversias, conflictos o cuestiones que surjan en la aplicación del presente convenio, podrán ser resueltas por la vía del arbitraje, de conformidad con las regulaciones legales existentes.

El arbitraje se entenderá de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de las potestades de imperio, ni el ejercicio de deberes públicos. En todo lo no previsto, se aplicará lo prescrito en la Ley No. 7727, sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

#### SÉTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES PARA ETAPAS POSTERIORES.

Toda Modificación y/o ampliación al presente convenio de cooperación debe hacerse mediante la suscripción de un Addendum debidamente suscrito por las partes y requiriendo para su validez la pertinente aprobación de éstas.

#### OCTAVA: POTESTAD DE FINALIZACIÓN.

El MINAE e INCOPESCA se reservan el derecho de modificar, o bien, dar por concluido el presente Convenio Específico de Cooperación, cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite continuar con el mismo, para lo cual se deberá de notificar por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

#### NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

El MINAE e INCOPESCA se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la documentación, información y resultados derivados de la ejecución del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita por parte del MINAE.

#### DÉCIMA: EXCEPCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD

La garantía de confidencialidad establecida en la cláusula anterior sólo caducará por las siguientes razones:

*www.incopescas.go.cr/*

- i. Si la información de carácter confidencial ha perdido ese carácter al ser hecha pública por cualquier medio en el que no haya intervenido de mala fe la otra parte reveladora, o cualquiera de sus empleados o representantes.
- ii. Si la parte receptora de la información puede probar que ya conocía esa información previamente a este acuerdo.
- iii. Si la parte receptora de la información prueba que la información le fue suministrada por un tercero de buena fe.
- iv. Si la parte reveladora otorga autorización por escrito para hacerlo.
- v. Si las autoridades nacionales exigieren por razones de seguridad nacional o interés superior de la comunidad revelar la información confidencial

**DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVA SUPLETORIA.**

En todo aquello no previsto específicamente en el presente convenio de cooperación, se aplicará supletoriamente la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Código Civil, Ley N°63, los principios generales de derecho y demás normativa jurídica que sea atinente.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN Y CUANTÍA.**

Para efectos fiscales este contrato se da cuantía inestimable.

**DÉCIMA TERCERA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA**

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza del objeto del presente acuerdo, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las Asesorías Legales Institucionales.

**DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPESCA: Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Dirección Técnica 2630 0687.

MINAE: Edgar Gutiérrez Espeleta, Ministro, en la ciudad de San José, Barrio Francisco Peralta, calle 25 avenidas 8 y 10, Frente a la Iglesia Votivo Sagrado Corazón de Jesús.

**DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA Y EFICACIA.**

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia de 5 años. El plazo de vigencia podrá prorrogarse automáticamente si no hubiere manifestación en contrario con treinta días de antelación, y se continúen cumpliendo los fines y objetivos planteados por las partes.

Leído lo anterior, lo ratificamos y firmamos en San José, a las once horas del seis de febrero de 2017.

---

FERNANDO DAVID MORA RODRIGUEZ

Ministro a.i.

Ministerio de Ambiente y Energía

2-Acuerdo Firme

---

GUSTAVO MENESES CASTRO

Presidente Ejecutivo

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Cordialmente;

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPESCA**